



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 358-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con CUT. N°153192-2015, presentado por la administrada Leonilda Pacari de Chávez, identificada con DNI. N° 01873285, sobre Formalización de Licencia de Uso de agua con fines agrarios, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, **c)** Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; **para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio** y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y **f)** En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos



establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, en este contexto, la administrada con la solicitud de fecha 30.10.2015, solicita Formalización de Licencia de uso de agua con fines agrarios, para lo cual anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite (formato anexo 01), a folios 02 obra la Declaración Jurada (Formato Anexo 02), en el cual no se ha señalado el tiempo de uso del recurso hídrico superficial, a folios 03, obra el Formato Anexo N° 03, sobre el Resumen de Anexos que acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, a folios 04, obra el Formato Anexo N° 04, sobre el Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua, a folios 05, obra el DNI de la recurrente, a folios 07 al 09, obra una copia del Testimonio de Compra y Venta que Otorga el señor Felipe Pacari Ruiz, a favor de Leonilda Pacari de Chávez, de fecha 17.04.2011, respecto al predio denominado "Culco y Choque Laya", a folios 10, obra un comprobante de pago de impuesto predial de Autoevaluó, a folios 13, obra el Certificado de domicilio de la Señora Leonilda Pacari de Chávez, a folios 14, obra la Resolución de Alcaldía N° 295-2015-MDSR-M/A, a folios 16 al 25, obra la Memoria Descriptiva, para la Formalización de Uso de Agua con fines agrarios, a folios 26, obra la Versión Digital de la memoria descriptiva, a folios 29, obra el Certificado de Habilidad Profesional del Ingeniero que elaboró la Memoria Descriptiva, a folios 32 al 37, obran las constancias de publicación del Aviso Oficial expedidas por el Administrador Local de Agua Ilave, Teniente Gobernador de la Parcialidad Huanccollo, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Huanacamaya, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa - Mazocruz y el Teniente Gobernador de Santa Rosa - Mazocruz, a folios 40, obra una copia simple del recibo de pago por concepto de Inspección Ocular de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 48 y 49, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 12.02.2016, donde consta la verificación de la fuente de agua denominado "Manantial Culco Choquelaya Phujo", con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal, no existiendo oposición alguna, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 016-2016-ANA-AT.ILAVE/EMM, del 09.03.2016, concluyendo que el expediente administrativo con CUT N° 153192-2015, cumple con los requisitos establecidos para el presente procedimiento administrativo de Formalización de Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios presentado por la señora Leonilda Pacari de Chávez;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA el cual emite el Informe N° 074-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, de fecha 04.05.2016, concluye que: **a)** La solicitud de formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presentado por la Sra. Leonilda Pacari de Chávez, se encuentra en situación Favorable, porque cumple con las condiciones de utilizar el agua de manera pública, pacífica y continua, **b)** Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en vía de Formalización, a favor de la Señora Leonilda Pacari de Chávez, provenientes del Manantial Culco Choquelaya Phujo, para regar un área de 4.5 hectáreas de pastos naturales, con un volumen anual de 74,744 m³; en el Predio rural denominado "Culco Choquelaya", en la localidad de Huanccollo, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Collao y Región de Puno, **c)** Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 358-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y el Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en vía de Formalización, a favor de la **señora Leonilda Pacari de Chavez**, de las aguas provenientes del Manantial denominado "Culco Choquelaya Phujo", para aprovechar un volumen anual de 74,744 m³, para regar un área de 4.5 hectáreas de pastos naturales, en el predio rural denominado "**Culco Choquelaya**", ubicado en el



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

Año de la Consolidación del Mar de Grau

Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Collao y Región Puno, y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe N° 074-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, que es parte integrante del expediente administrativo:

N°	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
			Política			Hidrográfica		Geográfica		
	Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
										Este (m) Norte (m)
1	Manantial	Culco Choquelaya Phujo	Puno	El Collao	Santa Rosa	Ilave	Conduriri	WGS84	19 S	404760 8166121

N°	Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen de agua mensual												Volumen anual (m³)
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Culco Choquelaya Phujo	l/s	0.00	0.00	0.00	2.99	2.85	2.58	2.67	3.09	3.57	3.96	4.00	2.62	
			m3	0	0	0	7,750	7,633	6,687	7,151	8,276	9,253	10,606	10,368	7,017	74,744
Total asignado			l/s	0.00	0.00	0.00	2.99	2.85	2.58	2.67	3.09	3.57	3.96	4.00	2.62	
			m3	0	0	0	7,750	7,633	6,687	7,151	8,276	9,253	10,606	10,368	7,017	74,744

ARTICULO 2°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios de Ilave.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.